



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
2024

Resolución de incorporación

Número:

Referencia: Resolución de incorporación Paola Elizabet Regueiro - EX-2023-00042012- -JUSPAMPA-SRH

Visto: El Expediente Electrónico EX-2023-00042012- -JUSPAMPA-SRH; y,

Considerando: El correo electrónico cursado por el titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Gerardo Román Bonino, mediante el cual solicitó se cubra la vacante de Escribiente asignada al organismo a su cargo (Ord. 2).

A los fines de complementar la solicitud del Dr. Bonino, la Secretaría de Recursos Humanos informó que para dicha contratación se utilizó la vacante y categoría asignada para dicho juzgado por Ley N° 3511, Presupuesto General, Ejercicio 2023 (Ord. 3).

Incorporada la autorización por parte de la Sra. Presidente del Superior Tribunal de Justicia (Ord. 6), y obtenido el "Comprobante de Registro de Cargos" para el Puesto N° 42400, emitido por el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia (Ord.39), se adjuntó el comprobante de afectación preventiva de fondos para el ejercicio presupuestario 2024 (Ord. 49).

Seguidamente, la Secretaría de Recursos Humanos puso a disposición del organismo interesado el orden de mérito correspondiente a la Referencia 1, a efectos de que se sirva del mismo para coordinar las entrevistas pertinentes y efectuar la selección del postulante (Ord. 22).

Como resultado de lo expuesto en el párrafo precedente, el Dr. Bonino informó, mediante correo electrónico, que fue seleccionada Paola Elizabet Regueiro (Ord. 23).

En cuanto a la documentación de la postulante, necesaria para el ingreso de Personal al Poder Judicial, se encuentra agregada en orden 27.

Asimismo, se observa el cumplimiento del Formulario N° 8 correspondiente a la Ficha Médica requerida por el

Servicio de Previsión Social dependiente del Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa, de la que surge que la Sra. Regueiro al momento del examen posee alteración congénita, que no le disminuye la aptitud para el trabajo, conforme lo expresa la Médica de Reconocimientos del Poder Judicial (Ord. 28).

Con respecto al examen psicolaboral, según lo informado por la referenciada Secretaría, consta la realización del mismo y conforme certifica la profesional que lo realizó, no se destacan dificultades psicológicas evidentes que mencionar (Ord. 30).

En lo concerniente a la información requerida a organismos públicos, la misma consta en el orden 29.

Por otra parte, se incorporaron las Resoluciones del Superior Tribunal de Justicia N° 164/21, que dispuso el llamado a concurso público para cubrir cargos de Escribiente en organismos administrativos y jurisdiccionales de la Tercera Circunscripción Judicial y N° 257/21 por la que se aprobó la nómina de postulantes habilitados para rendir el examen correspondiente, estableció la metodología aplicable y constituyó la Mesa Evaluadora, ambas emitidas en el marco del Expte. N° 36271/2021 (Ord. 40/41).

A continuación, se agregó el orden de mérito resultante del concurso, correspondiente a la Referencia 1 - Abogado/a - estudiante / Procurador - y Referencia 2 -Profesionales/Estudiantes de otras disciplinas distintas al derecho/con título secundario-, la elevación realizada al Superior Tribunal de Justicia y la toma de conocimiento de todo lo actuado en el marco del mencionado llamado a concurso suscripta por los Sres. Ministros (Ord. 42/44).

De lo considerado y las diversas constancias enunciadas no surge impedimento alguno para proseguir con el trámite de ingreso al Poder Judicial de la postulante seleccionada.

A tales efectos, intervino la Secretaría Legal mediante Dictamen DICTA-2024-98-E-JUSPAMPA-SL e hizo lo propio la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

En cumplimiento de lo requerido por el Tribunal de Cuentas, la Secretaría de Recursos Humanos informa que el Concurso aprobado mediante Resolución del Superior Tribunal de Justicia N° 164/2021 se encuentra vigente, dado que el primer ingreso del orden de mérito resultante del mismo, se materializó el día 9 de marzo del año 2023 (Ord.78).

Seguidamente se da nueva intervención de la Contraloría Fiscal del Tribunal de Cuentas.

En mérito de lo expuesto y de conformidad a las facultades conferidas por el art. 97, inc. 6 de la Constitución Provincial, receptadas en el art. 39, inc. a) de la Ley N° 2574 -Orgánica del Poder Judicial-, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia el nombramiento de Paola Elizabet Regueiro como Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial, resultando pertinente lo dispuesto en el art. 3° del Anexo aprobado por Acuerdo N° 3615.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia

Resuelve:

Primero: Disponer la incorporación de Paola Elizabet Regueiro, D.N.I. N° 36.491.433 para prestar servicios en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial, con una remuneración mensual equivalente a la categoría de Escribiente, por un período de seis (6) meses y su eventual prórroga; en los términos del Acuerdo N° 1438 -y modificatorios 1455, 2194 y 3658-.

Segundo: Aprobar el proyecto de contrato que como Anexo forma parte de la presente, quedando autorizado el

Sr. Presidente para la suscripción del mismo y su eventual prórroga, en caso de corresponder.

Tercero: La presente contratación deberá ser imputada a la Partida Presupuestaria U.O. 04.0.140.1.10.02 Personal Temporario.

Cuarto: Oportunamente, librese la comunicación que prevé el art. 10 de la Ley N° 3 de Contabilidad y sus modificatorias.

Quinto: Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos Humanos y, por su intermedio a Paola Elizabet Regueiro, al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial, a la Secretaría de Economía y de Finanzas y al Instituto de Seguridad Social de la Provincia de La Pampa. Protocolícese.

ANEXO

Entre el **PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**, representado en este acto por el/la Sr./Sra. del Superior Tribunal de Justicia, Dr./Dra. en adelante: **Contratante**, por una parte, y Paola Elizabet Regueiro, D.N.I. N° 36.491.433, en adelante: **Contratada**, por la otra parte, se conviene en celebrar el presente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratada se obliga a prestar servicios como Escribiente en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de la Tercera Circunscripción Judicial, en los términos de la Constitución Nacional y Provincial, de la Ley N° 2574 y los Acuerdos y reglamentaciones vigentes que se hayan dictado en consecuencia.

Segunda: El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, desde el día ... de de 2024 hasta el día de de 2024. El superior inmediato evaluará su desempeño a los dos (2) y cuatro (4) meses de ejecución del contrato, dejando constancia que la Contratada tomó conocimiento de sus conclusiones. Basándose en ellas, la Secretaría de Recursos Humanos elevará un informe al finalizar el período de evaluación indicado para definir la incorporación a la planta permanente, la renovación de dicho contrato o la cesación de la prestación de servicios (Art. 13 Acuerdo N° 1438 y modif.).

Tercera: La Contratada prestará servicios durante una jornada laboral de seis (6) horas por día hábil judicial.

Cuarta: La Contratada percibirá como retribución por sus servicios una remuneración mensual, equivalente a la asignada a la categoría correspondiente al escalafón que las leyes establecen para el personal del Poder Judicial de la provincia de La Pampa y que establece la Cláusula Primera del presente contrato, la que estará sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales, y de seguridad social establecidas por la legislación vigente.

Quinta: Forman parte del presente contrato los regímenes vigentes de licencias y disciplinario del Poder Judicial, que la Contratada manifiesta conocer y aceptar.

Sexta: Cada una de las partes podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato notificando por escrito a la otra parte con una anticipación no inferior a Treinta (30) días. La rescisión del contrato por parte del contratante operará de pleno derecho con la sola comunicación fehaciente dada por escrito a la Contratada y procederá sin expresión de causa y sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Contratada. La Contratada deberá prestar servicios hasta la completa finalización del período antes citado.

Séptima: La Contratante dará cumplimiento a las normas previsionales que, en relación con la Contratada, sean pertinentes.

Octava: La Contratada no podrá, sin perjuicio de los deberes y prohibiciones establecidos en las disposiciones normativas que enmarcan sus funciones, comunicar a persona alguna, información no publicada o de carácter confidencial de la que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que estuviera expresamente autorizado para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable la Contratada de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

Novena: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Pampa.

Décima: A los fines del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios: la Contratante en Pasaje del Superior Tribunal de Justicia N° 70 de Santa Rosa (La Pampa) y la Contratada en calle Larrea N° 055 de la ciudad de General Acha (La Pampa).

Se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a losdías del mes de de 202...